

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 27 MARZO 2020**VISTO:**

El Expediente N° **13301-0306723-3** del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que establece el aislamiento social preventivo y obligatorio, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como los decretos de la Provincia de Santa Fe N° 259/2020, 264/2020, 266/2020 y 270/2020, mediante los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas para resguardar a los grupos de riesgo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas y lo dispuesto en la Resolución General N° 26/2019 – API que estableció el calendario de vencimientos para el año fiscal 2020 y de la Ley 13976 referidas al Régimen de Regularización Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 270/2020 se dispuso adherir a las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio establecida por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, medida que rige desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020;

Que por los Decretos 259, 264 y 266 del año 2020, el Poder Ejecutivo Provincial, con antelación al 20/03/2020, estableció una serie de disposiciones con el objeto de resguardar a la ciudadanía y al personal de la administración pública provincial;

Que, a partir de tales normativas, la Administración Provincial de Impuestos restringió la atención al público en sus distintas dependencias;

Que las situaciones mencionadas precedentemente, como así también las medidas tomadas por las distintas entidades bancarias en relación a la atención al público, han dificultado a los contribuyentes y/o responsables cumplir, en tiempo y forma, con el pago de los tributos provinciales, con vencimientos en el período comprendido entre el 16 de Marzo al 31 de Marzo de 2020;

Que atento a ello, resulta aconsejable postergar por treinta (30) días corridos, los vencimientos originalmente dispuestos en la Resolución General N° 26/2019 – API para los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario Rural, Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Régimen General y Simplificado- y Aportes al Instituto Becario;

Que en relación a aquellos contribuyentes que adhirieron a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria establecido en la Ley 13976, mediante la formalización de planes de facilidades de pago, el plazo referido precedentemente, a los fines del pago de la primera cuota, se computará desde las

fechas de vencimientos previstas entre el 16 de marzo y el 31 de marzo de 2020, impresas en las pertinentes liquidaciones;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 0084/2020, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Considerar ingresados en término los pagos de la Cuota 2/2020 del Impuesto Inmobiliario Rural cuando los mismos se efectúen hasta las siguientes fechas:

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Cuota	Dígito de Control de la Partida				
	0 – 1	2 - 3	4 – 5	6 – 7	8 – 9
Cuota 2	15-04-2020	16-04-2020	17-04-2020	20-04-2020	21-04-2020

ARTÍCULO 2.- Considerar presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen los contribuyentes comprendidos o no en el Régimen del Convenio Multilateral, correspondiente al anticipo 02/2020 cuando se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.

(Digito verificador)

Anticipo

02	Dígito de Control de la Partida			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
02	15-04-2020	16-04-2020	17-04-2020	20-04-2020

ARTÍCULO 3.- Considerar ingresados en término los pagos del período Febrero 2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado cuando los mismos se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.

(Digito verificador)



Período

	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
02	15-04-2020	16-04-2020	17-04-2020	20-04-2020

ARTÍCULO 4.- Considerar ingresados en término los pagos de la quincena 5/2020 (período desde el 01/03/2020 hasta el 15/03/2020) de Aportes al Instituto Becario – Ley 8067, cuando los mismos se efectúen hasta el 24 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 5.- Establécese que las presentaciones de las declaraciones juradas y/o pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en los artículos precedentes, se considerarán fuera de término y los accesorios se aplicarán desde las fechas originales de vencimiento, fijadas por la Resolución General N° 26/2019 – API.

ARTÍCULO 6.- Establécese que, a los fines de la cancelación de la Cuota 1 de los planes de facilidades de pagos, generados en el marco del Régimen de Regularización Tributaria de la Ley 13976, con vencimientos previstos entre el 16 de Marzo y el 31 de Marzo de 2020, podrán ser abonados en los bancos o servicios habilitados al efecto, dentro de lo 30 (treinta) días corridos, contados desde las fechas impresas en cada una de las liquidaciones.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.

Fdo: Dr. MARTIN G. AVALOS –ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
CPN CARLOS M. CEBALLOS – DIRECTOR GENERAL